

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00028-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que en los numerales 3 y 7 del artículo 347 de la prenombrada norma constitucional; señala como responsabilidades del Estado: *“Garantizar modalidades formales y no formales de educación”* y *“Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo [...]”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 enuncia como principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el respeto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

Que artículo 25 de la ley ibídem establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la LOEI, en el artículo 38, dispone que: *“El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística”*;

Que el artículo 46 de la LOEI determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares, para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que el artículo 50 de la LOEI, señala que la educación para personas con escolaridad inconclusa, es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, para lo cual mantiene un diseño curricular, con las características propias de la edad adulta, privilegiando sus intereses y objetivos.

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en el inciso segundo de su artículo 10, señala que las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, siempre que tengan como base el currículo nacional; y, que para su implementación se debe contar previamente con la aprobación del Consejo Académico del Circuito y la Autoridad Zonal, respectiva;

Que el segundo inciso del artículo 23 del citado Reglamento General prescribe que la educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a las y los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su reglamento. La extraordinaria refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializadas u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A de 05 de febrero de 2016; en su artículo 21 establece que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tiene como misión: *“Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especializada e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas [...]”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio de 2014, se expide la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, que en su artículo 2 establece: “[...] La presente normativa regula la oferta educativa de las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales que atienden a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, según corresponda [...]”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00065-A de 12 de noviembre de 2014, se oficializa las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), en el artículo 3 se establece las diferentes mallas curriculares con sus respectivas cargas horarias, según el nivel y modalidad.

Que es deber de esta Cartera de Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los criterios técnicos acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

Oficializar las siguientes **MALLAS CURRICULARES PARA EL SUBNIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR Y NIVEL DE BACHILLERATO PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA (PCEI)**

#### CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, a nivel nacional, cuya oferta educativa esté dirigida a personas con escolaridad inconclusa (PCEI).

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la oferta educativa extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato, considerando las modalidades, la carga horaria y las adaptaciones curriculares para PCEI.

**Artículo 3.- Modalidades.-** La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato podrá brindarse en modalidad presencial, semipresencial, y, a distancia.

**Artículo 4.- Cargas horarias.-** La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y en el Nivel de Bachillerato podrá brindarse de manera intensiva o regular entendiéndose como regular la forma



habitual de carga horaria, de acuerdo a horas pedagógicas de 40 minutos establecidas para cada grado y curso respectivamente:

### SUBNIVEL DE BÁSICA SUPERIOR EXTRAORDINARIA

HORAS PEDAGÓGICAS POR CURSO												
	Áreas	GRADO MODALIDAD ASIGNATURA	OCTAVO			NOVENO			DÉCIMO			
			SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	O A DISTANCIA	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	O A DISTANCIA	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	O A DISTANCIA	
			PRESENCIAL	AUTÓNOMO		PRESENCIAL	AUTÓNOMO		PRESENCIAL	AUTÓNOMO		
BÁSICA SUPERIOR	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	120	80	200	120	80	200	120	80	200	
	Matemática	Matemática	120	80	200	120	80	200	120	80	200	
	Ciencias Sociales	Estudios Sociales	80	80	160	80	80	160	80	80	160	
	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	80	80	160	80	80	160	80	80	160	
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40	40	80	40	40	80	40	40	80	
	Educación Física	Educación Física	40	-	40	40	-	40	40	-	40	
	Lengua Extranjera	Inglés	80	40	120	80	40	120	80	40	120	
	Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (tutorías)			240	-	240	240	-	240	240	-	240
	Horas pedagógicas totales			800	400	1200	800	400	1200	800	400	1200

### NIVEL DE BACHILLERATO EXTRAORDINARIO

	ÁREAS	CURSO MODALIDAD ASIGNATURAS	HORAS PEDAGÓGICAS POR CURSO								
			PRIMERO			SEGUNDO			TERCERO		
			SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	O A DISTANCIA	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	O A DISTANCIA	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	O A DISTANCIA
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	80	40	120	80	40	120	80	80	160
		Física	40	40	80	40	40	80	80	80	160
	Ciencias Naturales	Química	40	40	80	40	40	80	80	40	120
		Biología	40	40	80	40	40	80	40	40	80
		Historia	40	40	80	40	40	80	80	40	120
	Ciencias Sociales	Educación para la Ciudadanía	40	40	80	40	40	80	-	-	-
		Filosofía	40	40	80	40	40	80	-	-	-
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	80	40	120	80	40	120	80	80	160
	Lengua Extranjera	Inglés	80	40	120	80	40	120	80	40	120
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40	40	80	40	40	80	-	-	-
Educación Física	Educación Física	40	-	40	40	-	40	40	-	40	
Módulo inter-áreas	Emprendimiento y Gestión	40	-	40	40	-	40	40	-	40	
Horas pedagógicas del tronco común			600	400	1000	600	400	1000	600	400	1000
BACHILLERATO EN CIENCIAS	Horas adicionales a discreción para tutorías		200	-	200	200	-	200	200	-	200
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato en Ciencias		800	400	1200	800	400	1200	800	400	1200
BACHILLERATO TÉCNICO	Horas adicionales para Bachillerato Técnico		400	200	600	400	200	600	400	200	600
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato Técnico		1200	600	1800	1200	600	1800	1200	600	1800

**Artículo 5.- De la conformación de la carga horaria.** - La carga horaria total de cada oferta está conformada por actividades de carácter obligatorio, ya sean individuales, grupales, presenciales o a distancia, mediadas por el docente (50%), además de trabajo autónomo para la lectura y el estudio (33%); y tiempo de tutorías a disposición del estudiante (17%). Las ofertas de bachillerato técnico destinarán una carga horaria específica a prácticas guiadas o autónomas.

**Artículo 6.- Tutorías.** - Las horas destinadas a tutorías, que las instituciones educativas deberán ofrecer obligatoriamente a los estudiantes en función de sus necesidades educativas específicas podrán ser grupales o personalizadas.

**Artículo 7.- De las ofertas extraordinarias intensivas.** - El calendario de estas ofertas será emitido según los lineamientos que expida por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 8.- Adaptaciones curriculares.** - La oferta extraordinaria del Subnivel de Educación Básica Superior y del Nivel de Bachillerato se construye como una adaptación para PCEI a partir del currículo nacional obligatorio. Las instituciones educativas PCEI que oferten el Bachillerato Técnico realizarán la distribución de la carga horaria total determinada para cada una de las asignaturas en las correspondientes figuras profesionales, en función de sus respectivos contextos educativos. Los estudiantes que demuestren experiencia laboral relacionada con las figuras profesionales que estén cursando, podrán someter a convalidación el módulo de "Formación en Centros de Trabajo" (FCT).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. - DISPONER** a las instituciones educativas, autoridades y personal docente la aplicación de las modalidades, la carga horaria y las adaptaciones curriculares para PCEI en las ofertas del Subnivel de Educación Básica Superior y del Nivel de Bachillerato extraordinarios que inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.





**SEGUNDA. - RESPONSABILIZAR** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación, efectúe la implementación, seguimiento y evaluación de todos los procesos inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA. - RESPONSABILIZAR** a la Coordinación General de Planificación que, a través de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, realice el levantamiento de la información y el registro de calificaciones y promoción de participantes en todas las instituciones educativas que atienden a PCEI del país a través del sistema de información, Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE).

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las instituciones educativas con ofertas de Bachillerato Intensivo vigentes al momento de la publicación de este acuerdo deberán acogerse a las disposiciones del mismo en el siguiente ciclo formativo que oferten, quedando regularizadas las ofertas previas a efectos de certificación de los estudiantes, se exceptúa de la aplicación del presente acuerdo las ofertas de Básica Superior con itinerario flexible planificadas para el periodo de régimen Costa- Mayo 2016.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo publicará las adaptaciones curriculares para la oferta extraordinaria de Educación General Básica Superior y Bachillerato General Unificado a la publicación del presente acuerdo.

**TERCERA.-** La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir establecerá los lineamientos para la implementación del Programa de participación estudiantil acordes a las necesidades y requerimientos propios de la oferta extraordinaria para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), hasta el 30 de abril de 2016.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00065-A de 12 de noviembre de 2014, en el cual se oficializa las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), en lo que respecta al artículo 3 lo correspondiente al numeral 1 literal b) y numeral 2 literales a) y b), quedando vigentes las disposiciones relacionadas al artículo 3 numeral 1 literal a) Subnivel de Básica Elemental y Básica Media (Alfabetización y Post Alfabetización).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

